



## ORDENANZA N° 163-MSI

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### POR CUANTO:

Vistos, El Dictamen N° 072-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 04 de agosto del año 2006, el Informe N° 1212-2006-10-GAJ/MSI de fecha 21 de julio del año 2006 y el Informe N° 032-2006-23-GBSPS/MSI de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social de fecha 25 de mayo del año 2006, respecto al Proyecto de Ordenanza sobre la obligatoriedad de portar carné de sanidad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo conceptuado por la Organización Mundial de la Salud; la salud es el perfecto estado de bienestar físico y mental de las personas y no solamente la ausencia de enfermedades;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7° el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de su comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa;

Que, estando a lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27692, las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a los artículos 9° inciso 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de ley al igual que la leyes, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados y otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, numeral 3.5., del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen como función específica exclusiva expedir carnés de sanidad;

Que, el carné de sanidad ha demostrado ser un medio para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulan alimentos, en resguardo de la salud pública;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de sus miembros el Concejo Distrital de San Isidro y con la dispensa de la lectura del Acta ha aprobado lo siguiente:

### ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD DE OBTENER CARNE DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo 1°.-** La Municipalidad de San Isidro tiene como objetivo fundamental velar por el bienestar de la comunidad en general, por lo que mediante el presente dispositivo ejerce las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud.





## ORDENANZA N° 163-MSI

**Artículo 2º.-** La Autoridad Sanitaria Municipal, controlará el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

**Artículo 3º.-** El Carné de Sanidad se implementa como un medio eficaz para la prevención, controlando de la salud e higiene de las personas que manipulan alimentos y que prestan diferentes servicios de atención al público en el distrito y está destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud.

Por lo cual toda persona que labore dentro del distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna está obligada a obtener su carné de sanidad en la Municipalidad de San Isidro, siendo dicho documento personal e intransferible.

Los empleadores están obligados a tener a la mano los carnés de sanidad de sus empleados y mostrarlos a la Autoridad Sanitaria Municipal o autoridades municipales cada vez que lo soliciten para que puedan constatar el cumplimiento de la presente norma.

Los trabajadores que antes de la promulgación de la presente Ordenanza cuenten con carné de sanidad emitido por otra municipalidad o entidad de salud, deberán a su vencimiento renovarlo en la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo 4º.-** La Autoridad Sanitaria Municipal, controlara que aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores, brinden servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios o dependientes, cuenten con su carné de sanidad vigente.

**Artículo 5º.-** El carné de sanidad será expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal y certificado por profesional médico colegiado. Llevará inscrito, el número del carné, los nombres y los apellidos de la persona solicitante, número de documento de identidad, tiempo de vigencia, la actividad a la que se dedica y giro del establecimiento donde labora.

**Artículo 6º.-** Los requisitos para obtener el carné de sanidad expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal son:

- 6.1. Pago de los derechos correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- 6.2. Examen Clínico.
- 6.3. Examen Serológico.
- 6.4. Examen Bucodental - Odontograma
- 6.5. Exámenes de Baciloscopia y/o Radiología para sintomáticos respiratorios.
- 6.6. Examen Parasitológico sólo para manipuladores de alimentos
- 6.7. Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la charla de capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación en la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas que dicta la Autoridad Sanitaria Municipal en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente.

Al terminar el examen integral, el carné de sanidad será entregado al solicitante, salvo que de los mismos se constate la positividad de enfermedades infecto contagiosas, cavidad bucal con caries múltiples y/o enfermedades periodontales, que puedan ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos. En dichos casos se retendrá el carné de sanidad hasta que dicha persona inicie un tratamiento que demuestre buena salud.

**Artículo 7º.-** La vigencia del carné de sanidad será de seis (6) meses para los manipuladores de alimentos y de un (1) año para los demás casos.





## ORDENANZA N° 163-MSI

**Artículo 8°.-** Las personas que ejerzan el meretricio y/o se desempeñen como acompañantes de bailes en boites, cabarets, clubes nocturnos y similares, además del carné de sanidad que tendrá una vigencia de tres (3) meses, están obligadas a poseer un Certificado de Control Periódico epidemiológico, serológico y tebeciano los cuales serán expedidos por la Autoridad de Salud competente según normas establecidas.

**Artículo 9.-** Los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible y actualizada, la relación de su personal, la cual deberá consignar nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, número de carné de sanidad, indicando fecha de expedición, caducidad y labor que desempeña, cuyo formato que se anexa forma parte integrante del presente documento.

Si al momento de la inspección se detectará que algún trabajador viene desempeñando función diferente a la indicada en el Carné de Sanidad, el establecimiento será pasible de sanción pecuniaria.

**Artículo 10.-** La autoridad sanitaria municipal acompañada con la policía municipal, supervisará los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario de detectarse omisión de la misma podrá ser objeto de sanción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 11.-** Las sanciones que se impongan por el incumplimiento de la presente Ordenanza son las siguientes:

CALIFIC.	COD.	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION (% UIT)	SANCION NO PECUNIARIA	VALOR S/.
SBS		Por carecer de carné de sanidad cada uno de los trabajadores	1.5%		51
SBS		Por tener vencido el carné de sanidad cada uno de los trabajadores	1%		34
SBS		Por permitir que la persona que atiende como cajero expendá productos alimenticios preparados	10%		340
SBS		Por no tener actualizada la cartilla con la relación de sus trabajadores	1%		34
SBS		Por ejercer función diferente a las consignadas en el carné de sanidad	1%		34

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como:

- **Autoridad de Salud.-** Dirección General de Salud Lima V Ciudad
- **Autoridad Sanitaria Municipal.-** refiere a la Subgerencia de Bienestar y Salud, el cual es el órgano de línea dependiente de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social encargada de las funciones de prevención y promoción de salud, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales del distrito.
- **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM).-** conjunto de prácticas adecuadas asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.





## ORDENANZA N° 163-MSI

- **Carné de Sanidad.-** documento otorgado por la autoridad sanitaria municipal que acredite el buen estado de salud de la persona que manipula alimentos y/o tiene atención directa con el público, sin excepción alguna.
- **Cartilla de Trabajadores.-** documento por el cual el establecimiento comercial señala la relación de los trabajadores que laboren en su local, en la cual se indica nombres completos, número de documento de identidad, información sobre el Carné de Sanidad y labor que desempeña.
- **Constancia de Charla de Buenas Prácticas de Manipulación.-** documento expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal al manipulador de alimentos al haber participado en la Capacitación sobre Condiciones de Higiene, Conservación y Manipulación Alimentos y/o Bebidas, para la obtención del carné de sanidad o para renovación del mismo.
- **Manipulador de Alimentos.-** toda persona que entre en contacto con los alimentos con sus manos o cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos, incluido el personal de degustación de productos. Se considera manipulador de alimentos a todas aquellas personas que a razón de su actividad laboral:
  - a) Intervienen en la distribución y expendio de productos frescos sin envasar.
  - b) Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración, preparación, fraccionamiento y envasado de alimentos, cuando estas operaciones se realicen de forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
  - c) Intervienen en la preparación culinaria y en la atención del servicio de alimentos para el consumo directo.

**SEGUNDA.-** Las normas que se opongan a la presente Ordenanza, no tienen aplicación dentro del distrito de San Isidro, sobre la que ejerce jurisdicción en los asuntos de su competencia exclusiva.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**CUARTA.-** Incluir en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada mediante Ordenanza N° 078-MSI, las infracciones y sanciones contempladas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

En caso que las infracciones y sanciones descritas en la presente norma no estén tipificadas en el TISA, se aplicará las establecidas en el presente dispositivo.

**QUINTA.-** Encargar a la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en San Isidro a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE SALMÓN JORDÁN**  
ALCALDE



**LUIS ALBERTO MARAVI SÁEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO